HEMEROTECA MUNICIPAL

Franqueo concertado

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

Iniciada en esta provincia la recolección de alubias, y con el objeto de que los productores presenten en la forma debida, ante las respectivas Juntas Agrícolas locales, las declaraciones de cosecha obtenida, esta Delegación provincial, para que tenga efectividad lo dispuesto por Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en su circular núm. 513, dicta las normas siguientes.

1.ª En la tabla II del modelo inserto en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 135, de fecha 14 de Junio de 1945, los productores de referida legumbre reflejarán debajo del núm. 1 en kilogramos, la cosecha total obtenida; en el núm. 2, consignarán la cantidad que la Junta Agrícola local les señaló como cupo forzoso; en el núm. 3, donde dice excedente, deberá ponerse la diferencia existente entre la cosecha obtenida y el cupo forzoso; de este excedente, consignará en la casilla núm. 4, la cantidad necesaria para siembra y consumo; en el número 5, el total reservado por el concepto anterior y, por último, en el número 6, las cantidades sobrantes, que serán entregadas a esta Delegación, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo 2.º de la norma 7.ª de la circular núm. 39, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 95, de fecha 26 de Abril de 1945.

2.ª Las Juntas Agrícolas locales, una vez recibida la totalidad de las declaraciones, confeccionarán un resumen de las mismas, ajustándose al modelo que se acompaña, el cual con un ejemplar de las antedichas declaraciones, lo remitirán a este organismo antes del día 30 de Octubre próximo.

3.ª Quedan exentos del cumplimiento, en cuanto al plazo que se señala en el presente oficio circular, todas aquellas Juntas Agrícolas locales, que acogiéndose a lo dispuesto en la norma 3.ª de la circular núm. 39 que anteriormente se menciona, formularon la oportuna reclamación, cuya resolución les será comunicada oportunamente.

4.ª Para la entrega de los cupos y precios de las diferentes variedades de alubias, se atendrán a las órdenes que reciban directamente de este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas Agrícolas locales y productores en general de esta provincia.

Soria 22 de Septiembre de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Soria

TERMINO MUNICIPAL DE..................

ASUNTO: LEGUMBRES SECAS — CAMPAÑA 1945-1946 — SEGUNDO PERIODO DECLARATORIO

Resumen de las declaraciones de cosecha, cupo forzoso y reserva de alubias en la campaña actual

Número de la declaración	APELLIDOS Y NOMBRE	Vecindad	Cosecha	Cupo forzoso	Excedente	Reservado para siembra consumo	Total reservado	Resto

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO
para la Organización Médica Colegial

(Continuación)

Los Médicos no colegiados no podrán publicar anuncios de sus servicios profesionales hasta tanto no hayan sido admitidos como colegiados. Asimismo aquellos profesionales que, con carácter accidental y previa la debida autorización del Colegio establezcan consultas, recorriendo poblaciones pertenecientes a la jurisdicción de varios Colegios, deberán someter el texto de los anuncios que hayan de publicar a la previa censura y aprobación de la Junta Directiva del Colegio en que figuren inscritos, el cual lo comunicará al Consejo general, para que éste lo traslade a los Colegios a quiénes afecte, siendo severamente castigados en el incumplimiento de estos deberes.

Art. 78. No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, y previo cumplimiento de los requisitos fiscales correspondientes, los Médicos podrán ejercer su profesión en todas las provincias sin pertenecer al Colegio respectivo, en cada caso, cuando perteneciendo a cualquier otro, el ejercicio quede exclusivamente limitado a visitas, consultas u operaciones quirúrgicas que sólo exijan una permanencia accidental y transitoria en el punto donde aquéllas se realicen, sin que puedan hacerlo por igualas o contratos ni sirviendo a entidades que tengan adoptados estos sistemas, sin una previa autorización escrita del Colegio respectivo.

También los Médicos de Aguas minerales podrán ejercer la profesión sin necesidad de incorporarse al Colegio a que corresponda el establecimiento balneario, siempre que se hallen inscritos en el Colegio de su residencia habitual y permanezcan en activo en él.

Asimismo los Licenciados o Doctores en Medicina podrán ejercer su profesión en territorio correspondiente a Colegio distinto a aquél del que formen parte sin necesidad de incorporación, cuando prestasen asistencia

M.C.D. 2022

sola y exclusivamente a quienes fueren sus parientes, o cuando la permanencia en territorio del Colegio no exceda de la que autoriza el artículo 58 de este reglamento.

En todos los casos, sin embargo, el Médico tendrá el deber de mostrar la Cartera de Identidad al Subdelegado de Medicina del distrito, o al Inspector municipal de Sanidad, cuando éstos se la pidieran, sujetándose, por otra parte, a las disposiciones arbitrarias vigentes.

Art. 79. Todos los Médicos, al colegiarse, se obligan a no utilizar medios de competencia ilícita, y considerándose que uno de los medios más utilizados es el de aquellos anuncios que en forma de noticia obren por su gestión fácil sobre la mente de personas enfermas, se prohibe la utilización de todo reclamo público que no sea el simple anuncio de la prestación de servicios, cuidando además de evitar todo elogio público que no responda a estudios biograficos personales y de carácter científico, y en especial la información de los casos clínicos concretos tratados desde un punto de vista exclusivamente periodístico.

Art. 80. Además de lo puntualizado en los artículos anteriores y de las normas deontológicas de rigurosa observancia, todo colegiado se abstendrá de:

a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen recibido la consagración de entidades científicas o profesionales Médicas de reconocido prestigio.

b) Ayudar o encubrir a quien sin poseer el título de Médico ejerciere la profesión o tratase por cualquier medio alguna enfermedad, o se extralimitase en el ejercicio de los derechos para cuyo goce, en el orden sanitario, le autoriza su título.

c) Emplear en sus recetas fórmulas, signos o lenguajes convencionales, asi como utilizar aquellas que lleven impresos nombres de preparados farmacéuticos, títulos de casas productoras y cualquier otra indicación que pueda servir de anuncio.

d) Ponerse de acuerdo con otros Médicos, con farmacéuticos, practicantes o matronas para lograr fines utilitarios ilicitos o atentatorios a la corrección profesional.

e) Emplear reclutadores de clientes.

f) Vender, utilizando su condición de Médico clínico, drogas, hierbas medicinales, productos farmacéuticos o especialidades propias a los clientes.

g) Prestar su nombre a centros de curación, industrias o empresas que no dirijan o que exploten directamente a enfermos o a Médicos, así como denunciar las Clínicas, Sanatorios, etcétera, con títulos diversos, que no hagan constar el nombre del Profesor bajo cuya responsabilidad funcionan.

h) Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos en cualquier forma de las casas productoras de medicamentos, utensilios de cura, balnearios, Sociedades de aguas minerales o medicinales, etc., en concepto de comisión como propagandistas o como proveedor de clientes, o por otros motivos que no sean de trabajos encomendados.

(*Se continuará*)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta, el aprovechamiento de las leñas de roble y haya, contenidas en la superficie señalada (unos 700 estéreos), del monte Razón, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de 5.600 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional, expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituída el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

El rematante terminará de cortar las leñas a matarrasa en fecha anterior al 20 de Abril de 1946; en caso de transformar las leñas en carbón, lo hará en fecha anterior al 1.º de Junio del mismo año. En ambos casos, la superficie aprovechada quedará completamente limpia.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 18 de Octubre de 1937, y el de económico administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 20 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Jesús Posada. 1791

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con título profesional expedido por el Sindicato de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..., del monte ...., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

297.—Derechos de inserción 74 pesetas.

GORMAZ

Cumpliendo lo dispuesto por la Jefatura de Montes de la provincia, y acuerdo de esta Gestora municipal, se anuncia pública subasta para la enajenación de 243'098 metros cúbicos de madera, procedentes de 1.000 pinos, señalados en pie en el monte Pinar de esta villa, núm. 78 del Catálogo de la provincia, sobre el tipo de tasación de 19.447'84 pesetas, la que tendrá lugar en esta Alcaldía a las trece horas del día que corresponda transcurridos veinte hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las leñas de copas quedan a beneficio del pueblo, y el aprovechamiento objeto de subasta sujeto a revisión de precios, conforme determina el decreto de 24 de Junio de 1941 e igualmente que el rematante quedará obligado a entregar a la R. E. N. F. E. el cupo de traviesas que se le fije por la superioridad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las proposiciones, reintegradas con 4'50 pesetas, se presentarán en Secretaría todos los días laborables o el día de la subasta, hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos, en sobre cerrado y con sujeción al modelo que se inserta al pie, previa constitución del depósito de 975 pesetas, acompañando por separado el resguardo correspondiente y el título profesional, sin cuyo requisito serán desechadas.

Son de cuenta del rematante todos los gastos que origine la subasta e inserción de anuncios y el impuesto provincial de tres pesetas por metro cúbico de madera a la Diputación.

Servirá de base el pliegó general de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Modelo de proposición

Don ......, vecino de ......, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, para la subasta y ejecución del aprovechamiento de 243'098 metros cúbicos de madera, procedentes de 1.000 pinos señalados en pie en el monte Pinar, núm. 78 de los propios de esta villa de Gormaz, se compromete a su adquisición por la cantidad de ..... pesetas (la cantidad se escribirá en letra clara).

(Fecha y firma del licitador.)

Gormaz 22 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Donato Jiménez. 1792

298.—Derechos de inserción 64 pesetas.

TARANCUEÑA

Debiendo procederse por la Junta pericial de mi Presidencia, a la rectificación y depuración del amillaramiento de este término municipal, para dar cumplimiento a la ley de 26 de Septiembre de 1941, por la presente y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la orden ministerial de 13 de Marzo de 1942, se requiere a todos los propietarios no residentes en este término que posean en el mismo bienes susceptibles de ser gravados por riqueza rústica y pecuaria amillarada, a fin de que en el término de ocho días a contar del que sea publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, señalen ante esta Junta pericial sus domicilios o el del representante que legalmente haya de comparecer ante dicha Junta, a los fines consignados en mentada orden ministerial, en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones relacionadas con la rectificación y depuración al principio indicada.

Al mismo tiempo, se les requiere a dichos propietarios forasteros terratenientes para que presenten dentro del improrrogable plazo de diez días, las declaraciones juradas de las fincas que en este término municipal poseen indicando características de las mismas, pago o paraje en que se hallan situadas linderos, extensión superficial, cultivo o aprovechamiento a que están destinadas haciendo constar el periodo de alternativa, si es de regadío o secano, título o motivo de disfrute de la finca por el declarante o representante legal; bién entendido, que transcurrido este plazo, la Junta pericial procederá a la elaboración del amillaramiento con los datos y antecedentes que obren en este archivo municipal si no hubieren presentado dichos contribuyentes a las declaraciones de referencia.

Tarancueña 12 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Rufino García.

AUSEJO DE LA SIERRA

Hallándose disponible en este Pósito, arcas municipales, la cantidad de 1.374'63 pesetas, se anuncia al público, para que todos aquellos agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos en esta Alcaldía o en el Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid, en un plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Ausejo de la Sierra 16 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Fermín Heras. 1763

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Patente de circulación de automóviles

Agreda, Montuenga de Soria, Covaleda, Villasayas, Langa de Duero y Gómara.

Matrícula industrial

Agreda, Langa de Duero, Cirujales del Río, Narros y Almajano.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022